

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	1 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

## Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

### Reglas de Operación del Comité de Ética

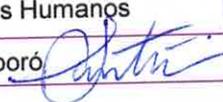
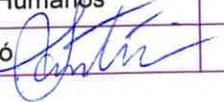
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	2 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

## Contenido

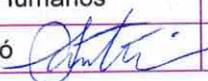
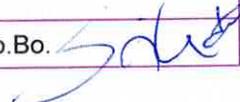
	Página
Hoja de autorización.....	3
Ficha Técnica.....	4
Introducción.....	7
I. Objetivo.....	7
II. Marco jurídico-administrativo .....	7
III. Glosario de términos .....	8
IV. Ámbito de aplicación .....	10
V. Del Comité de Ética .....	10
VI. De las atribuciones del Comité .....	11
VII. De la integración del Comité .....	12

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.

*M*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	3 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

VIII. De las funciones de las personas integrantes del Comité .....	13
IX. De las sesiones del Comité.....	16
X. Previsiones en materia de posible conflicto de interés .....	17
XI. Mecanismos de actuación.....	18
XI.1 Procedimiento ante el Comité.....	18
XI.2 De los medios alternativos de solución de conflicto.....	23
XI.3 Del recurso de reconsideración.....	25
XII. Mecanismos de capacitación, difusión y vigilancia .....	26
XIII. Interpretación .....	27
XIV. Registro de cambios .....	27
XV. Vigencia.....	27

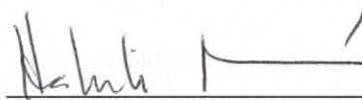
Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	4 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

**NOMBRE:** Reglas de Operación del Comité de Ética.

**CÓDIGO:** DGA-ROCE-20.

**Autorizó**



Nashieli Ramírez Hernández

**Visto Bueno:** Gerardo Sauri Suárez



**Revisó:** Silvano Cantú Martínez



**Elaboró:** Silvano Cantú Martínez



**Fecha de autorización:** 11 de enero de 2021.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	5 de 28
Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

## FICHA TÉCNICA

**Denominación:** Reglas de Operación del Comité de Ética.

**Elaboró:** Dirección General de Administración.

**Autorizó:** Presidencia.

**Fecha de autorización:** 11 de enero de 2021.

**Fecha de entrada en vigor:** 16 de febrero de 2021.

SM



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	6 de 28
Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

# Reglas de Operación del Comité de Ética

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró <i>Cantú</i>	Revisó <i>Cantú</i>	Vo.Bo.

*m*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	7 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

## Introducción.

La implementación del Sistema de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México exige la operación de un Comité de Ética, que coordine y promueva las acciones permanentes conducentes a preservar los estándares de conducta exigidos por la normatividad de todas las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales en el desempeño de sus funciones.

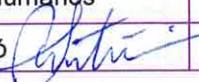
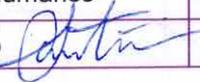
Por lo anterior, se emiten las presentes Reglas de Operación del Comité de Ética de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a lo previsto en el Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales en materia de Declaraciones, Responsabilidad Administrativa, Control Interno y Rendición de Cuentas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

### I. Objetivo.

El objetivo de las presentes Reglas de Operación es establecer las directrices para la operación, integración y funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

### II. Marco jurídico-administrativo.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Catálogo General de Cargos y Puestos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- d) Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- e) Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- g) Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- h) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	8 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

- i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- j) Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- k) Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- l) Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- m) Lineamientos Generales en Materia de Declaraciones, Responsabilidad Administrativa, Control Interno y Rendición de Cuentas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- n) Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- o) Manual de Organización General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El presente marco jurídico-administrativo es enunciativo, más no limitativo, y lo complementan las disposiciones vigentes en la materia o aquellas que se le vinculen.

### III. Glosario de términos.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Áreas de la Comisión:** Las establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en el Manual de Organización General de la CDHCM.

**Comité:** El Comité de Ética de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

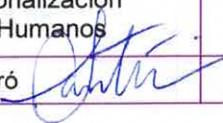
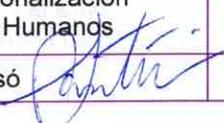
**Código de Conducta:** El Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**Código de Ética:** El Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**Comisión o CDHCM:** La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**Conflicto de Intereses:** Es una conducta que admite los siguientes supuestos:

- a. Es el enfrentamiento entre los intereses privados y los intereses institucionales de una persona servidora pública.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	9 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

b. Es una situación real o potencial cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona servidora pública pueda afectar en el momento presente, o en un futuro, dadas ciertas circunstancias, el desempeño independiente, objetivo e imparcial de sus atribuciones públicas.

c. Forma de corrupción que, junto con el soborno, robo de bienes, equipos e información de la institución para uso particular, malversación de fondos, nepotismo, colusión de proveedores y autoridades, entre otras, implica el abuso de la autoridad o el cargo que ocupa un individuo para beneficio personal.

**Denuncia:** Narrativa presentada por escrito, correo electrónico o vía telefónica, que formula cualquier persona que labora o presta sus servicios en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, respecto de posibles actos o hechos contrarios a los principios, valores y reglas de integridad, previstos en los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión.

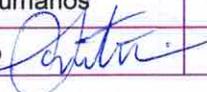
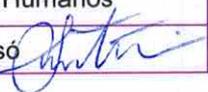
**Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad de género u orientación sexual, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales en Materia de Declaraciones, Responsabilidad Administrativa, Control Interno y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Persona Denunciante:** Persona que hace del conocimiento del Comité, conductas, hechos o situaciones contrarias o que transgredan los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta de la CDHCM. Puede ser la víctima de esas conductas o una tercera persona, en los términos que prevén estas Reglas de Operación.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	10 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

**Persona servidora pública o personal de la Comisión:** Todas las personas que desempeñen un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión.

**Reglamento Interno:** El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

#### IV. Ámbito de aplicación.

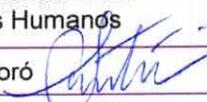
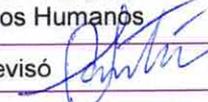
Las normas y procedimientos previstos en las presentes Reglas de Operación resultan de observancia general para las personas servidoras públicas que integren y participen en el Comité, respecto del desarrollo de las actividades que realicen en forma colegiada para el cumplimiento de las funciones que les han sido conferidas, con el objeto de coordinar y promover las acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas de la Comisión, en el desempeño de su empleo, cargo, función, mandato o comisión.

#### V. Del Comité de Ética.

El Comité de Ética es el órgano colegiado al interior de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuyo objetivo consiste en:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta por parte de las personas servidoras públicas de la Comisión en el desempeño de sus empleos, cargos, funciones, mandatos o comisiones;
- II. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre la aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta, y
- III. Orientar a las personas servidoras públicas de la Comisión sobre el cumplimiento y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta.

Estos objetivos se cumplirán a través de la instrumentación de las acciones permanentes que para tal efecto se establezcan en las presentes Reglas de Operación o en la normatividad aplicable.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	11 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

## VI. De las atribuciones del Comité.

En apego a lo establecido en el artículo 308 de los Lineamientos Generales en Materia de Declaraciones, Responsabilidad Administrativa, Control Interno y Rendición de Cuentas de la CDHCM, las atribuciones del Comité de Ética son las siguientes:

i. Fungir como órgano de consulta, orientación y asesoría especializada en materia de ética institucional, prevención de conflicto de intereses y asuntos relacionados con la observación y aplicación de las Reglas de Integridad y de Conducta, en la Comisión.

ii. Vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión;

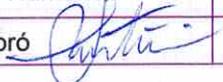
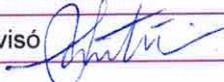
iii. Coordinarse con la Contraloría Interna para la divulgación del Código de Ética y el Código de Conducta de la Comisión, y la definición y generación de la información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

iv. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos, debiendo difundir en la página de Internet de la Comisión la evaluación y sus resultados.

v. Establecer políticas que eviten la existencia de conflictos de interés del personal.

vi. Articular acciones permanentes de promoción, capacitación y sensibilización, sobre respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación, igualdad de género y los demás valores, principios y compromisos éticos contenidos en los Lineamientos Generales en Materia de Declaraciones, Responsabilidad Administrativa, Control Interno y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Código de Ética y el Código de Conducta de la Comisión, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas de manera concientizada deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, funciones o comisiones, en situaciones específicas.

vii. Vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles contravenciones a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta de la Comisión, desarrollar los mecanismos de registro e investigación preliminar de los que sean de su conocimiento y aprobar las propuestas de

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	12 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

conclusión, solución o dictamen al respecto, dando vista a la Contraloría Interna, en su caso, de las conductas de personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de los Lineamientos Generales en Materia de Declaraciones, Responsabilidad Administrativa, Control Interno y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

viii. Presentar a la persona titular de la Presidencia, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de las actividades realizadas al cierre del ejercicio fiscal, que contenga el seguimiento de las actividades practicadas y los resultados de las acciones de capacitación y sensibilización articuladas.

ix. Sujetar su integración, organización y funcionamiento a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Declaraciones, Responsabilidad Administrativa, Control Interno y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las Reglas de Integridad y de Conducta que emita.

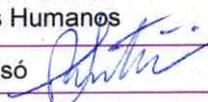
x. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## VII. De la integración del Comité.

**Personas integrantes permanentes.** El Comité de Ética de la Comisión se integrará por personas titulares de diversas Áreas de la Comisión, quedando estructurado de la siguiente manera:

- a. **Presidencia:** Persona titular de la Dirección General de Administración, la cual tendrá derecho a voz y voto;
- b. **Secretaría Técnica:** Persona titular de la Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos, la cual tendrá derecho a voz;
- c. **Vocales:** Personas titulares de las siguientes Áreas: Dirección General Jurídica, Primera Visitaduría General, Quinta Visitaduría General, Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos, las cuales tendrán derecho a voz y voto.

**Órgano regulador:** A las sesiones asistirá como invitada permanente la persona titular de la Contraloría Interna, la cual tendrá derecho a voz.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	13 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

**Personas invitadas:** Podrá participar en las sesiones como invitada, con derecho a voz, toda persona servidora pública de la CDHCM, propuesta por la Presidencia del Comité, con el fin de coadyuvar o desahogar los asuntos a tratar en el marco de la sesión.

**Suplencias:** Las personas integrantes del Comité podrán designar a una persona que funja como suplente, en términos de las siguientes previsiones:

a. **Presidencia:** En caso de ausencia de la persona que presida el Comité de Ética, podrá ser suplida por la persona que tenga a bien designar mediante oficio, de nivel jerárquico inmediato inferior, mismo que se hará del conocimiento de las demás personas integrantes del Comité;

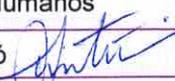
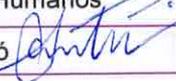
b. **Personas vocales y Órgano regulador:** Podrá asistir en su representación una persona con nivel jerárquico inmediato inferior hasta el nivel de Subdirección de Área, en los casos en que por actividades institucionales justificables no puedan asistir a las sesiones. Dicha suplencia deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica, ya sea mediante oficio o correo electrónico institucional, al menos 24 horas antes de la sesión; y

c. **Secretaría Técnica:** En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica, podrá ser suplida por la persona que tenga a bien designar mediante oficio, de nivel jerárquico inmediato inferior, mismo que se hará del conocimiento de las demás personas integrantes del Comité.

## VIII. De las funciones de las personas integrantes del Comité.

**Atribuciones de la Presidencia del Comité.** Serán atribuciones de la Presidencia del Comité, las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Participar con voz y voto y, en caso de empate, ejercer voto de calidad;
- III. Convocar a las personas integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la Secretaría Técnica;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal para la celebración de la sesión de que se trate, con base en lo informado al efecto por la Secretaría Técnica;

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	14 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

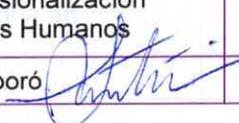
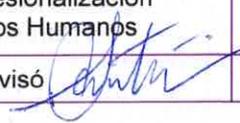
- V. Proponer a las personas integrantes del Comité el Orden del Día a tratar en las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que adopte el Comité, por conducto de la Secretaría Técnica;
- VII. Recibir, por conducto de la Secretaría Técnica, las peticiones para convocar a sesiones extraordinarias;
- VIII. Firmar, en conjunto con las personas integrantes del Comité, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Informar a la persona quejosa o denunciante, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre el Dictamen o determinación del Comité;
- X. Informar a la persona denunciada, por conducto de la Secretaría Técnica, las recomendaciones sugeridas por el Comité, la determinación o el Dictamen, si así corresponde;
- XI. Cuando los casos impliquen la posible comisión de faltas administrativas, dar vista a la Contraloría Interna;
- XII. Aprobar las invitaciones a las sesiones del Comité, en los casos en los cuales su participación en las sesiones se encuentre plenamente justificada; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por la persona Titular de la Presidencia de la CDHCM y la normatividad aplicable, para la adecuada conducción del Comité.

**Atribuciones de las personas Vocales.** Serán atribuciones de las personas Vocales, las siguientes:

- I. Participar con derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones;
- II. Informar a la Secretaría Técnica del avance y cumplimiento de los acuerdos que les competan;
- III. Firmar las Actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Proponer a la Presidencia del Comité la participación de personas Invitadas a las sesiones; y
- VI. Las demás que les sean conferidas para el adecuado funcionamiento del Comité.

**Atribuciones de la Secretaría Técnica.** Serán atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité, las siguientes:

- I. Participar con derecho a voz en el desarrollo de las sesiones;

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.

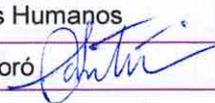


	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	15 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

- II. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia del Comité en el desempeño de sus funciones;
- III. Elaborar el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias del Comité y someterlo a consideración de la persona que presida el Comité;
- IV. Preparar el Orden del Día de las sesiones, y someterlo a consideración de la persona que ocupe la Presidencia del Comité;
- V. Convocar, por indicaciones de la Presidencia del Comité, a las personas integrantes e invitadas del Comité a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que este celebre;
- VI. Cuando así proceda, remitir a las personas convocadas a la sesión, la carpeta para el desarrollo de esta;
- VII. Levantar las Actas de las sesiones y someterlas a consideración de las personas integrantes del Comité para su aprobación, tomando en cuenta los comentarios para su posterior firma;
- VIII. Dar cuenta de los escritos presentados al Comité;
- IX. Administrar el archivo del Comité;
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos y grado de cumplimiento;
- XI. Elaborar la propuesta del Informe Anual de Actividades del Comité y someterla a consideración de la persona que presida el Comité;
- XII. En caso de que la persona Presidenta del Comité se ausente momentáneamente de la sesión, auxiliar en su conducción con el propósito de no interrumpir su desarrollo;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Comité, a fin de procurar su cumplimiento, y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la persona Presidenta del Comité, para su adecuado funcionamiento.

**Atribuciones del Órgano Regulador.** Serán atribuciones del Órgano Regulador, en su calidad de invitado permanente a las sesiones del Comité, las siguientes:

- I. Participar con derecho a voz en el desarrollo de las sesiones;
- II. Analizar con oportunidad los asuntos que se consignen en el Orden del Día;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad y demás disposiciones aplicables a la materia en el desarrollo de las sesiones y en la atención a quejas y denuncias; y
- IV. Tomar conocimiento de los asuntos en los que se detecten posibles faltas administrativas y substanciar los procesos y procedimientos que haya lugar derivado de presuntas responsabilidades de personas servidoras públicas o prestadoras de servicios

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	16 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

profesionales, una vez que se le dé vista de los hechos, o al percatarse de la posible falta administrativa.

**Atribuciones de las personas invitadas.** Serán atribuciones de las personas invitadas, las siguientes:

- I. Participar con derecho a voz en el desarrollo de las sesiones, para el asunto específico sujeto de la invitación; y
- II. Las demás que le sean conferidas para el adecuado funcionamiento del Comité.

### IX. De las sesiones del Comité.

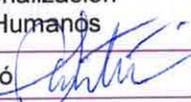
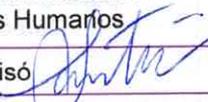
**Periodicidad.** El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral con el propósito de dar seguimiento a las aprobaciones, acciones contempladas y seguimiento a quejas o denuncias. De igual manera, podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando así lo solicite la persona Presidenta de la Comisión o la persona presidenta del Comité.

**Convocatoria a sesiones.** Cuando no se tengan asuntos que tratar, se podrá cancelar la sesión con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Se podrá convocar a sesión extraordinaria a solicitud de por lo menos una de las personas integrantes o cuando se informe de una queja o denuncia.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se podrá realizar con al menos tres días de antelación, ya sea por oficio o por correo electrónico institucional. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, se podrá convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ambos casos, la convocatoria que emita la Secretaría Técnica deberá contener, fecha, hora y lugar, además del Orden del Día y los documentos para su desahogo.

En caso de que las personas integrantes tengan que proporcionar información para la carpeta de la sesión, deberán remitirla a la Secretaría Técnica al menos cinco días hábiles previos a la sesión, cuando se trate de sesiones ordinarias, y al menos un día hábil previo, cuando se trate de sesión extraordinaria.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	17 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

**Determinación del quórum.** Se podrá declarar la existencia del quórum legal para celebrar las sesiones, cuando del total de personas integrantes se encuentren presentes al menos la persona que preside el Comité, la Secretaría Técnica, dos personas vocales y el Órgano Regulador.

En caso de no contar con el quórum establecido en el numeral anterior, la sesión deberá realizarse a más tardar al día siguiente. La convocatoria para la sesión correspondiente será emitida por la Secretaría Técnica, previo acuerdo con la Presidencia del Comité.

**Desarrollo de las sesiones.** Cuando la persona titular de la Secretaría Técnica verifique asistencia y quórum legal, la persona titular de la Presidencia del Comité declarará el inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité dará lectura al Orden del Día. Si las personas integrantes del Comité tuvieran un tema adicional a los planteados en el Orden del Día, se desahogarán al final de la sesión, en el punto de Asuntos generales.

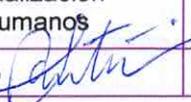
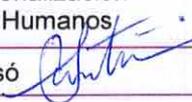
**Votaciones.** Los acuerdos en las sesiones se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia del Comité deberá emitir su voto de calidad.

El acta precisará para cada votación, el sentido del voto de cada una de las personas integrantes del Comité con derecho a voto ya sea a favor, en contra o abstención.

## X. Previsiones en materia de posible conflicto de interés.

En cualquier asunto en el que las personas integrantes del Comité o las personas invitadas tuvieran o conocieran de un posible conflicto de intereses por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberán manifestarlo y excusarse de participar en el desahogo del asunto. Lo mismo sucederá cuando se desahogue alguna denuncia en contra de personas integrantes del Comité.

La persona integrante del Comité que considere encontrarse en la hipótesis de conflicto de intereses deberá presentar escrito a la Presidencia del Comité en el que señale las razones por las que se excusa de conocer el asunto, a efecto de que lo someta a consideración del Órgano Colegiado.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	18 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

En el supuesto de que alguna de las personas integrantes del Comité considere que alguna otra pudiese estar impedida para conocer sobre cualquiera de los asuntos que se han sometido a consideración, deberá hacerlo del conocimiento con el objeto de valorar los elementos con que se cuenten y determinar si procede que se excuse de conocer sobre ese asunto en particular.

Toda declaración de conflicto de intereses o el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en cierto asunto, quedará asentado en el acta de la sesión correspondiente.

Una vez atendido el asunto específico que actualizó el conflicto de intereses, la persona excusada podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

## XI. Mecanismos de actuación

### XI.1 Procedimiento ante el Comité

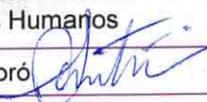
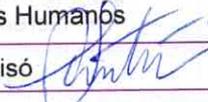
I. El procedimiento ante el Comité podrá ser con la participación de la víctima o sin víctima. En el segundo caso, se tratará de faltas al Código de Ética o al Código de Conducta que no atenten contra derechos de terceros, pero sí contra bienes, servicios o principios tutelados por estos instrumentos, y de interés para la Comisión.

II. El procedimiento se apegará en todo caso a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad, equidad y legalidad, respetando en todo momento, el derecho de audiencia de la persona que hubiera sido imputada de los hechos supuestamente constitutivos de falta al Código de Ética o al Código de Conducta de la Comisión.

III. Las determinaciones intraprocesales dictadas por el Comité no son susceptibles de impugnación; si la persona recurrente considera que le causan perjuicio, deberá impugnarlas hasta la emisión de la resolución definitiva.

IV. El procedimiento previsto en estas Reglas de Operación podrá iniciarse sin haber agotado actuaciones u otras instancias previas.

V. Serán improcedentes, y por tanto desechados de plano, los escritos anónimos o aquellos en los que la persona promovente no aporte elementos objetivos de prueba que sustenten la solicitud de inicio.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	19 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

VI. En los casos en los cuales las faltas al Código de Ética o al Código de Conducta hubieran afectado a terceras personas, previo consentimiento de ambas partes, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá llevar a cabo procedimientos alternativos de solución de conflictos.

VII. La atención de las denuncias sobre conductas, hechos o situaciones que pudieran ser contrarias a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión, iniciará con la recepción de una queja o denuncia.

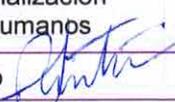
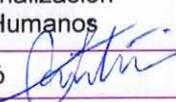
VIII. El Comité de Ética no será competente para conocer sobre casos de hostigamiento y acoso laboral o sexual.

IX. En caso de recibir una queja o denuncia sobre hechos de esa naturaleza, lo hará de conocimiento al Comité de Igualdad de Género de la Comisión, informando de dicha comunicación a la persona quejosa o denunciante a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la canalización.

X. El procedimiento, desde la presentación de la queja o denuncia hasta la determinación del mismo, debe ceñirse a la más estricta reserva y protección de los datos personales, en términos de la legislación vigente.

XI. La queja o denuncia se podrán presentar por escrito, por correo electrónico o de forma verbal ante la Secretaría Técnica del Comité, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Datos que permitan la identificación de la persona denunciada;
- b) Narración de los hechos que constituyen faltas al Código de Ética o al Código de Conducta de la Comisión, describiendo, en qué momento, en qué lugar y cómo sucedieron;
- d) Se señalará el nombre completo de la persona que la hubiera interpuesto, en qué momento, en qué lugar y cómo se enteró de lo sucedido, pudiendo solicitar que se mantenga en reserva su identidad;
- e) Para el caso de que la conducta violatoria del Código de Ética o del Código de Conducta hubiera implicado un daño en contra de una tercera persona, indicar nombre completo de la víctima, órgano o área de adscripción y cargo, o bien, si estos datos fueran desconocidos por quien presentara la queja, los elementos que pudieran favorecer a su identificación;
- f) En su caso, indicar las pruebas relacionadas con los hechos.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	20 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

XII. Podrá presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de una conducta contraria a lo previsto en el Código de Ética o el Código de Conducta de la Comisión.

XIII. También podrán presentar una denuncia, terceras personas que tengan conocimiento directo de hechos posiblemente constitutivos de conductas constitutivas de violaciones al Código de Ética o al Código de Conducta de la Comisión.

XIV. Excepcionalmente, cuando por motivo de la aplicación de medidas sanitarias generales, desastres naturales, caso fortuito u otras causas de fuerza mayor, sea imposible desahogar la presentación de la denuncia o, en general, cualquiera de las actuaciones que tengan lugar en el marco del procedimiento previsto en estas Reglas de Operación, éstas podrán desahogarse a través de medios electrónicos. Con dicho propósito, el Comité, a través de la Secretaría Técnica convocará por escrito o a través de correo electrónico a las personas que deban estar presentes en la actuación de que se trate con una anticipación de al menos un día natural previo a la fecha de su realización, e incluirá en la convocatoria el enlace electrónico a la plataforma que se adopte para el efecto.

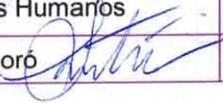
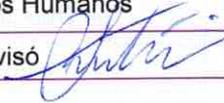
XV. El procedimiento comprenderá una etapa de sustentación y otra de resolución. La primera, comienza con la radicación del escrito mediante el cual se solicita el inicio de este procedimiento o con las constancias del procedimiento iniciado por el Comité, y concluye con el desahogo de las pruebas y la formulación de los alegatos; la segunda abarca de la valoración de las pruebas a la emisión de la determinación o Dictamen que pone fin al asunto.

XVI. Una vez que reciba la queja o denuncia, la Secretaría Técnica deberá informarlo a la persona que presida el Comité, a efecto de que en la sesión respectiva se informe a las personas integrantes del mismo y se determine lo conducente.

XVII. La etapa de sustanciación, se desarrollará de la manera siguiente:

a) La Secretaría Técnica, una vez que el Comité lo determine, dará inicio al procedimiento formando el expediente correspondiente, se dictará el auto de inicio y se requerirá la ratificación de la queja o denuncia dentro de los 5 días hábiles siguientes. En caso de ser ratificado, se admitirá a trámite; en caso contrario, se dictará auto de desechamiento de plano. Dicho auto será notificado a la persona promovente a través de la Secretaría Técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se emita el mismo;

b) Una vez dictada la admisión del procedimiento, el Comité a través de la Secretaría Técnica, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que se dicte dicho

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	21 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

auto, notificará personalmente a la persona imputada de los hechos posiblemente constitutivos de falta al Código de Ética o al Código de Conducta de la Comisión, sobre el inicio del procedimiento para que dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; en caso de que no se reciba manifestación alguna o aportación de pruebas se tendrá por precluido ese derecho, y

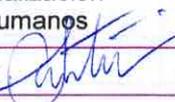
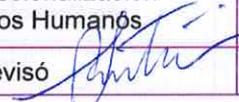
c) Una vez recibidas las manifestaciones o fenecido el plazo concedido para tal efecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el Comité a través de la Secretaría Técnica dictará el auto correspondiente en el que se determinará la admisión o el desechamiento de plano de las pruebas ofrecidas y aportadas, ordenando la práctica de las diligencias necesarias para desahogar las pruebas que así lo requieran; y se citará a una audiencia ante el Comité, en la que se desahogarán las pruebas, recibirán los alegatos y declarará cerrada la instrucción.

d) En la etapa de emisión del Dictamen, las pruebas serán valoradas por el Comité atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

e) En ningún caso se tomarán en cuenta para la emisión del Dictamen, las pruebas que no hayan sido ofrecidas o aportadas junto con la solicitud de inicio del procedimiento o a petición del Comité, a excepción de las pruebas supervenientes.

XVIII. El Comité, deberá emitir un Dictamen dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se declare cerrada la instrucción, pudiendo prorrogarse hasta por 10 días hábiles más. Dicho Dictamen se notificará personalmente a través de la Secretaría Técnica, por correo electrónico o por estrados las partes, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del mismo, así como al área u órgano de adscripción, cuando este incluya sugerencias para fortalecer la observancia de las normas de ética y conducta institucionales.

XIX. Si como resultado del procedimiento, el Comité estima que se constituyó una conducta violatoria del Código de Ética o del Código de Conducta, una vez que haya transcurrido el plazo para interponer el recurso de reconsideración, o se haya resuelto este último confirmando la conducta de referencia, dará vista al Órgano de Control Interno, a fin de que inicie el procedimiento para la investigación y probable determinación de responsabilidades administrativas, remitiéndole su Dictamen como un elemento de prueba para la investigación; o bien, si así lo determina, con dichos elementos dará vista al órgano o área competente para el inicio de diverso procedimiento que se encuentre contemplado en la normativa interna.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	22 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

XX. Para el caso particular de denuncia con víctima, una vez que el Comité se ha reunido y valorado lo expresado por la persona denunciante, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá ponerse en contacto con la presunta víctima para que, en ese mismo acto, personalmente manifieste bajo protesta de decir verdad si desea que se inicie el procedimiento de atención sobre el incidente o bien, se le ofrecerá la posibilidad de resolver el conflicto a través de los medios alternativos de solución del conflicto y si de manera voluntaria e informada decide optar por alguna de éstas, se dejará constancia de ello en expediente, siguiendo el procedimiento previsto en el siguiente apartado de estas Reglas de Operación.

XXI. En caso de que la víctima hubiera decidido no optar por alguno de los medios alternativos de solución del conflicto, también deberá dejarse asentado en acta a integrar al expediente por parte de la Secretaría Técnica.

XXII. En caso de que la persona denunciante, quien hubiera interpuesto la queja o la víctima no ratificaran su dicho, se dará por concluido el procedimiento, y se dejará el registro correspondiente para fines estadísticos, sin contener datos que hagan identificables a las personas.

XXIII. Una vez ratificada la denuncia o queja, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, procederá a la etapa de sustanciación, previamente descrita en estas Reglas de Operación.

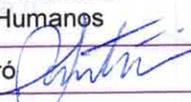
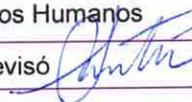
XXIV. En caso de que de que se haya ofrecido la prueba testimonial, la parte que la propuso deberá presentar directamente a sus testigos el día y hora que señale el Comité. Los datos personales de los testigos deberán resguardarse en términos de la legislación vigente.

XXV. En caso de que la parte que haya ofrecido la prueba testimonial, no pudiera presentar directamente a los testigos, por única ocasión, el Comité podrá convocarlos a través de la Secretaría Técnica de manera personal, a efecto de que comparezcan ante el Comité dentro de los tres días hábiles posteriores a la convocatoria. Para el caso de que los testigos no comparezcan, se declarará desierta la prueba.

XXVI. El Comité escuchará a los testigos y los interrogará libremente sobre los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia, valorando su dicho en el dictamen que al efecto se emita.

XXVII. Las notificaciones que se realicen con motivo del procedimiento previsto en estas Reglas de Operación, serán:

a) Personales, en el domicilio señalado por la parte que interviene en el procedimiento;

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	23 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

- b) Por correo electrónico institucional, o en su defecto, en uno de carácter privado, cuando la persona que intervenga en el procedimiento haya señalado un correo electrónico para tal efecto.
- c) En los casos en los que la persona denunciada no haya podido ser notificada por las vías que estipulan los incisos, se desahogará sin su intervención.
- d) Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se realicen.
- e) Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles de acuerdo al calendario publicado por la Comisión.
- f) En relación con las notificaciones, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, ambos de la Ciudad de México.

## XI.2 De los medios alternativos de solución del conflicto

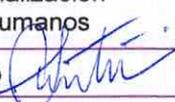
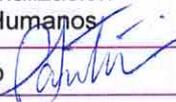
I. En los casos en los que, derivado de los hechos, hubiera una persona victimizada como consecuencia de los efectos de las conductas violatorias del Código de Ética y del Código de Conducta de la Comisión, se podrá conducir la atención del asunto a través de medios alternativos de solución del conflicto, en específico, a través de la mediación o de la conciliación.

II. Los medios alternativos solucionan el conflicto cuando la persona denunciada se obliga a no ejercer acción alguna que implique revictimizar o profundizar los efectos de la victimización que los hechos originarios hubieran causado a la víctima, en tanto que ésta, a su vez, se compromete a expresar, de manera clara y sin ambigüedades, cualquier situación que se produzca por conductas que constituyan transgresión al Código de Ética o al Código de Conducta de la Comisión, o que impliquen la victimización secundaria o profundización de los efectos victimizantes de los hechos originarios.

III. En caso de incumplimiento por parte de la persona denunciada, la víctima podrá hacerlo de conocimiento del Comité, y previa audiencia a la persona denunciada, se dejará constancia de ello y se continuará con el procedimiento referido en el apartado XI.1 de estas Reglas de Operación.

IV. Los medios alternativos de solución del conflicto no procederán en los casos siguientes:

- a) Si la queja o denuncia es por conductas que involucren riesgos a la vida o integridad de la víctima o de terceras personas;

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	24 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

b) Si la persona denunciada ha tenido quejas anteriores por hechos constitutivos de violación al Código de Ética o al Código de Conducta de la Comisión, o

c) Si por cualquier otro motivo, a juicio del Comité se trata de un caso grave. Esta decisión puede derivar del daño producido, de la naturaleza de las acciones realizadas, del perfil de la víctima, que por sus características pudiera estar mayormente expuesta a la vulneración de sus derechos, o de cualquier otra circunstancia que el Comité considere suficiente para descartar el medio alternativo de solución del conflicto.

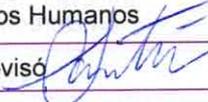
V. La mediación es un mecanismo por el que la víctima y la persona denunciada deciden construir y proponer opciones para alcanzar la solución de la controversia, con el auxilio de una persona mediadora, designada por el Comité, para facilitar la comunicación entre ellos y la construcción de un convenio que solucione los puntos de conflicto.

VI. La mediación deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Que la persona denunciada acepte someterse al procedimiento alternativo no significa que acepte la comisión de una falta.
- b) Las partes deben intervenir personalmente en el procedimiento de mediación.
- c) Las partes deben conducirse con respeto y observar buen comportamiento en todo momento durante el desarrollo del procedimiento.
- d) Las partes deben cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, establecidas en el convenio que se llegare a celebrar.
- e) Las partes deben respetar el principio de confidencialidad que rige el procedimiento.

VII. El procedimiento de mediación será el siguiente:

- a) Si en la entrevista realizada a la víctima, con relación a los hechos materia de la queja o denuncia, el Comité considera que es procedente la mediación, ofrecerá esa posibilidad a la víctima para resolver el conflicto. Deberá dejarse constancia de que se ofreció esa posibilidad, mediante un formulario en el que la víctima asienta claramente su voluntad de participar –o no– en la mediación.
- b) Si la víctima opta por el procedimiento de mediación, en un plazo que no exceda de dos días hábiles siguientes al de la entrevista con la víctima, el Comité a través de la Secretaría Técnica deberá informar a la persona denunciada los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento, así como la aceptación por parte de la víctima, de llegar a una solución del conflicto

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	25 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

a través de la mediación, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que, en su caso, manifieste su consentimiento para llevar a cabo la mediación.

c) Si la parte denunciada otorga su consentimiento para que se lleve a cabo la mediación, el Comité deberá dejar constancia de ello y designar de entre sus integrantes a la persona que llevará a cabo la mediación, o a la persona experta que fungirá como mediador.

VIII. En caso de que la parte denunciada no otorgue su consentimiento para llevar a cabo la mediación, se continuará el procedimiento en los términos del apartado XI.1 de estas Reglas de Operación.

IX. La conciliación es un mecanismo voluntario por el que la víctima y la persona denunciada deciden construir y proponer opciones para alcanzar la solución de la controversia, con el auxilio de una persona conciliadora designada por el Comité, quien podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

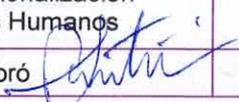
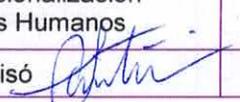
X. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo en los mismos términos previstos para la mediación, por lo que le serán aplicables las reglas de la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el conciliador estará autorizado para proponer alternativas de solución diversas, sobre la base de criterios objetivos.

XI. Además de las causas señaladas en la fracción IV de este apartado, los medios alternativos de solución del conflicto concluirán si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, o hacia el mediador o conciliador, cuya gravedad impida cualquier intento de diálogo posterior;
- b) Por decisión conjunta o separada de las partes, o
- c) Por inasistencia injustificada de ambas partes o de una de ellas a la reunión o reuniones de mediación o conciliación.

### **XI.3 Del recurso de reconsideración**

I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen emitido por el Comité, la persona denunciante, la persona que hubiera interpuesto la queja, la víctima o la persona denunciada podrán presentar ante el Comité, a través de la Secretaría Técnica, recurso de reconsideración.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	26 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

II. Será el propio Comité quien tomará conocimiento del recurso, con el objeto de analizar los argumentos expuestos por la persona recurrente, que tendrá como resultado revocar, modificar o confirmar el dictamen emitido a través de una resolución que emitirá dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito de la persona recurrente, prorrogables únicamente por un plazo igual a consideración del Comité.

III. Para el caso de que el Comité resuelva revocar o modificar el primer dictamen, emitirá uno nuevo en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, el cual se notificará a las partes en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de su emisión. La resolución que confirme el dictamen se notificará en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de su emisión.

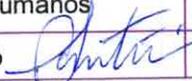
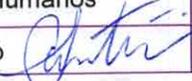
IV. Para la procedencia del recurso, bastará que la persona denunciante, la persona que hubiera interpuesto la queja, la víctima o la persona denunciada se inconformen por escrito, expresando los argumentos en que basan su inconformidad.

V. El Comité sólo podrá pronunciarse sobre los motivos expresados por quien presente el recurso de reconsideración, por lo que no podrá extender su análisis a cuestiones no planteadas por la persona recurrente.

## XII. Mecanismos de capacitación, difusión y vigilancia.

I. El Comité vigilará el cumplimiento de lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta y que deberán observar las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales de la CDHCM, en el desempeño de sus empleos, cargos, funciones, mandatos o comisiones, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, que se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes, previa deliberación y autorización del Comité:

1. Capacitación en temas de ética, prevención de conflicto de intereses u otros afines;
2. Difusión de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión;
3. Identificación, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de conductas que contravengan los principios, valores y reglas de integridad institucionales; y
4. Atención y seguimiento a denuncias presentadas por actos presuntamente contrarios o violatorios de los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	27 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

II. El Programa Anual de Trabajo que proponga la Secretaría Técnica y que, en su caso, apruebe el Comité, establecerá las etapas para la coordinación, desarrollo e implementación de las acciones permanentes y los mecanismos de capacitación y difusión que se precisan en los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión; así como la atención a las recomendaciones que el Órgano Interno de Control determine en el Reporte anual de resultados de la evaluación al cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión.

### XIII. Interpretación.

Corresponderá a la persona que presida el Comité de Ética la interpretación de las presentes Reglas de Operación para efectos administrativos, así como la resolución de los supuestos no previstos en las mismas.

### XIV. Registro de cambios.

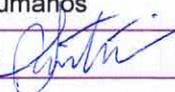
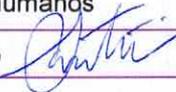
I. Este instrumento es de nueva creación y podrá ser modificado en cualquier momento, previo análisis, estudio y evaluación del funcionamiento, operatividad y eficacia de este.

II. Las modificaciones a las presentes Reglas de Operación deberán someterse a consideración de la persona Titular de la Presidencia del Comité, para su posterior aprobación por parte de las personas integrantes de este.

### XV. Vigencia.

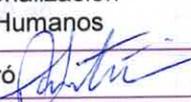
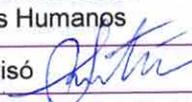
I. La competencia del Comité de Ética para conocer, investigar y concluir; solucionar o dictaminar situaciones que pudieran contrariar principios, valores y reglas de integridad contenidos en los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión, prescribirán en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día hábil siguiente de su autorización por parte de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, y estarán disponibles para su difusión, consulta y descarga en los Estrados Electrónicos de la Comisión.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo. 

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	28 de 28
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ROCE-20
	Reglas de Operación del Comité de Ética	Fecha de elaboración:	11/1/21

III. Los casos de implementación no contemplados en las presentes Reglas de Operación, podrán ser resueltos mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Comité.

Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Silvano Joel Cantú Martínez Coordinador General para la Profesionalización en Derechos Humanos	Gerardo Sauri Suárez Director General de Administración
Elaboró 	Revisó 	Vo.Bo.